

Santa



Corresp. Expte. D-00466/13.- H.C.D.



30
años

"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 11563

Artículo-1º.--Convalídase los Contratos de Locación con opción a Compra, bajo la modalidad de Contratos de Leasing, suscriptos entre PROVINCIA LEASING S.A.; Sociedad con Participación Mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO DE LANUS.-

Artículo-2º.--La operación formalizada por contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el Art. 156 inciso 2º de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos tres millones ciento ocho mil trescientos once con sesenta y ocho céntavos (\$ 3.108.311,68.-); previéndose hasta un treinta por ciento (30%) más de la suma indicada, abarcando los siguientes automotores:

- 5 Volkswagen Saveiro 1.6 Cab. Ext. c/Pack Eléctrico
- 1 Camión volcador Iveco Eurocargo 170E22 Euro III
- 1 Minibus Iveco Daily 55c16 10+1+Esp. de carga
- 2 Minicargadores Caterpillar 246C
- 1 Retroexcavadora Caterpillar 416E
- 3 Renault Kangoo Furgón 1.6 5 asientos
- 2 Renault Kangoo Furgón Diesel 1.5 DA 1 PL
- 2 Renault Kangoo Furgón 1.6 Base PL

Artículo-3º.--Los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinados a Equipamiento Municipal para ser empleados en Obras y Servicios Públicos, Salud, Acción Social y Servicios Centralizados indistintamente.-

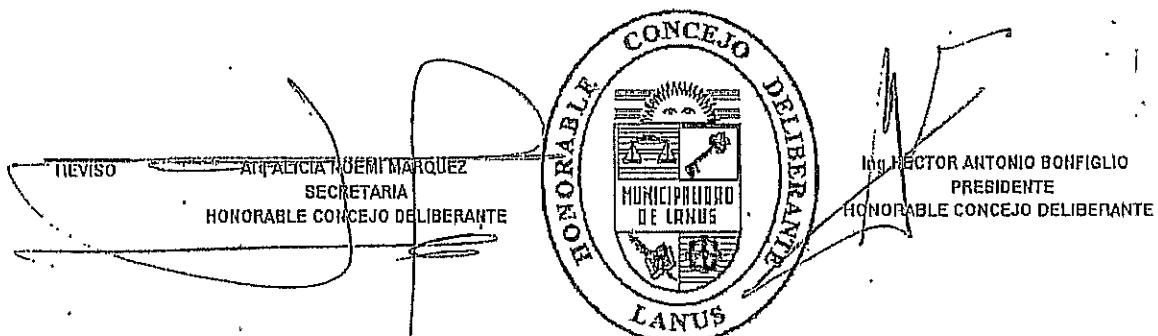
Artículo-4º.--Estas contrataciones se formalizarán conforme el plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que PROVINCIA LEASING S.A.; tiene implementadas para este tipo de operatoria y que surgen de los respectivos Contratos.-



Artículo-5º.--Se autoriza al Departamento Ejecutivo a contemplar en los ejercicios futuros las Reservas Presupuestarias para hacer frente al Canon, opción de compra (en caso de hacer uso de la misma) y demás erogaciones derivadas del Contrato.-

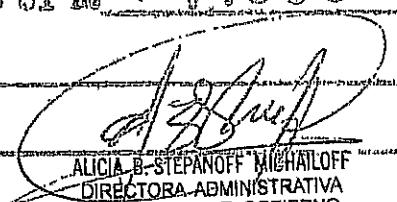
Artículo-6º.--Comuníquese, etc.-

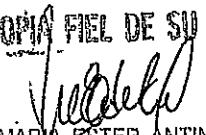
SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de noviembre de 2013.-



PROBULADA POR DECRETO N° 2509
FECHA 04 DIC. 2013

Registrada bajo el N° 111563


ALICIA B. STEPANOFF MIGDALOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



DECRETO N° 2509

Lanús, 04 DIC 2013

Visto la sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza obrante a fojas 95/96 del expediente N° I-75.015-13 (H.C.D. N° 00466/D/13),

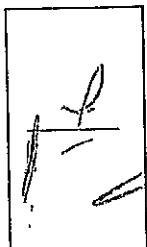
EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º. Promulgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de noviembre de 2013, obrante a fojas 95/96 del expediente N° I-75.015-13 (H.C.D. N° 00466/D/13), por la cual se convalidan los Contratos de Locación con opción a Compra, bajo la modalidad de Contratos de Leasing, suscriptos entre PROVINCIA LEASING S.A.; Sociedad con Participación Mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO DE LANUS y se autoriza al Departamento Ejecutivo a contemplar en los ejercicios futuros las Reservas Presupuestarias para hacer frente al Canon, opción de compra (en caso de hacer uso de la misma) y demás erogaciones derivadas del Contrato.

Artículo 2º. Insértese en el Registro Oficial de Ordenanzas bajo el número 11563; publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese, tomen conocimiento todas las Secretarías y la Jefatura de Gabinete, por la Subsecretaría de Comunicación y Gestión Pública, dese amplia difusión, remítase a la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 3º. Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal y cumpliméntese el trámite dispuesto en el artículo 2º del presente.



DR. JUAN CARLOS VISCELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRFTARIA DE GOBIERNO

11/9/63
CORRESPONDE Expte. Letra I N° 75015 Año 2013



Provincia G
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007641

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Intendente

4. Bienes:

Pick Up_Volkswagen_Saveiro_1.6 Cab Ext c/Pack Electrico
Cantidad 5 unidades

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: ORGANIZACION SUR S A

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 16,042.25 (Pesos: Dieciseis Mil Cuarenta y Dos con 25/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 16,042.25 (Pesos: Dieciseis Mil Cuarenta y Dos con 25/100) períodos mensuales

Tasa Base: 17.65 % Anual

Three handwritten signatures are present: one on the left, one in the middle, and one on the right, all appearing to be in ink.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Valor Base: 0.0222 .

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales:
Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; **Intereses Punitarios:** Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA.

Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, a empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 20,644.61 (Pesos: Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 61/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.89 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos,

CORRESPONDE Expte. Letra F Nro 75.015 Año 2013



Provincia C
Leasing C

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007641 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Intendente

CORRESPONDE Expl. Letra I

Nº 75015 Año 2013



Organización Sur SA.

Lanús, 26 de Junio de 2013

FACTURA PROFORMA

MUNICIPALIDAD DE LANUS

Uno (1) unidad marca Volkswagen modelo SAVEIRO 1.6 CABINA EXTENDIDA CON PACK ELECTRICO , código 5U81F4, con todos sus accesorios y herramientas de fábrica.

Precio sin IVA	\$85.846,15.-
Dto 8% Vtas Corporativa	<u>\$ 6.867,69.-</u>
Precio de la Unidad	\$78.978,46.-
IVA 21 %	<u>\$ 8.292,61.-</u>
Precio con IVA	<u>\$87.271,39.-</u>

Gastos de Formularios y flete \$3.600,00.-

Plazo de Entrega: Según disponibilidad de VOLKSWAGEN ARGENTINA SA.
El precio sera el que rija al momento de la facturación.

Javier Gimeno
Gte. Ventas Corporativas
Te:4225-0111
Te móvil 15-5584-0307

D. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
Intendente Municipal

Provincia 
Leasing



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y, especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91; 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes".

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.51 y 7.59.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
 - a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.
- 5.3. Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
- 5.4. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los



Provincia C Leasing

depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que suriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11.- El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándose en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.

b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.

c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.

e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.

g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.

h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.

i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.

k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").

l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueron necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio, la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada; es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR

Provincia C Leasing



haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los aborios al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido;

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquéllos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos, que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
- b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
- c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y dñe cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

- a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitorios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.
- b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley Nº 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por

Provincia Leasing



medio fechante con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado, en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7641, del 30 de Septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por Municipalidad de
LAHUS

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Provincia 
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007642

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Intendente

4. Bienes:

Camión Volcador_Iveco_170 E 22_Attack
Cantidad 1 unidad

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: IVECAM S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 18,220.71 (Pesos: Dieciocho Mil Doscientos Veinte con 71/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 18,220.71 (Pesos: Dieciocho Mil Doscientos Veinte con 71/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

A cluster of handwritten signatures and initials, including "DIAZ P.", "H.DIAZ P.", and "IVECAM".

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Valor Base: 0.0214 .

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitarios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 23,756.90 (Pesos: Veintitres Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 90/100)

1. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.86 %

2. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos,



Provincia

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007642 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scocimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Intendente

CORRESPONDÉ Expte. Letra S N° 75015 Año 2013

C.U.I.T.: 30-56227129-1

ING. BRUTOS: 902-148809-8

INICIO DE ACTIVIDADES: 12/02/1974



IVECAM
Concesionario Oficial IVECO Argentina

A FACTURA PROFORMA NRO.

0006-0014735

FECHA

17 06 2013

Señores:	Provincia Leasing
Dirección:	
C.U.I.T.:	
Descripción:	Municipalidad de Lanus – Camiones Volcadores

01 (Una) unidad IVECO Attack 170E22; Chasis con Cabina Simple, Euro III, nueva, 0Km, año 2013, **Industria Argentina**, motor Common-Rail, Turbo Diesel Intercooler, Electronic Diesel Control (EDC), 6 cilindros, 5.880 cm³, potencia 210 CV, ruedas delanteras simples y traseras duales, distancia entre ejes de 4.185 mm, rueda de auxilio completa, demás características técnicas y accesorios de serie según folleto adjunto. Dentro del precio cotizado se incluye: Flete y Seguro desde Ferreyra (Pcia de Córdoba) hasta Concesionario en San Martín (Pcia de Buenos Aires); Flete, seguro y combustible desde Concesionaria a Carrocero; Seguro por Estadia; Flete, seguro y combustible desde el Carrocero hasta Concesionario; Lavado; Preentrega. Capacitación de uso de la unidad; Formularios para el Trámite del Patentamiento; etc.

Carrocería: Tipo Caja Volcadora de Vuelco Trasero, capacidad de 8 M³, Nueva, Sin uso de Industria Argentina.

Pintura: La unidad será entregada pintada de color Blanco.

Garantía Técnica: 1 (un) año sin límite de Km.

Precio a la fecha de la unidad en la ejecución descripta:

\$ 525.000-

Son Pesos: **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL**, con IVA Incluido del 10,5%.

Validez de la Oferta: 30 días corridos a contar de la presente.

Plazo de Entrega: Dentro de los 60 (Sesenta) días corridos a contar de la OC.

Lugar de Entrega: Concesionaria San Martín.

Forma de Pago: Contado contra presentación de Factura y documentación de la unidad

Subtotal \$ 475.113,12.-

IVA 10,5% \$ 49.886,88.-

TOTAL \$ 525.000.-

SON PESOS: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, con IVA Incluido del 10,5%.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE LOS PRECIOS Y CONDICIONES SON INDICATIVAS YA QUE LOS DEFINITIVOS SERAN LOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE RECIBIDA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE COMPRA Y/O ENTREGA

Dr. DARIO ALVARO DIAZ TREZZI
Intendente Municipal

www.ivecam.com.ar



asa Central

A. 101 (Ex Ruta 8) Nro. 2984
1650BNJ) San Martín,
Buenos Aires
tel. 011 4753 3222
fax. 011 4754 5482
e-mail: Info@ivecam.com.ar
web Site: www.ivecam.com.ar



Provincia Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
 - a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

- 5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los

Provincia Leasing



depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, él DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos..

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándose en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.

b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.

c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3 °, 4 °, 5 ° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.

e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reservará el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriera con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
- m) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
- n) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR, como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregarán en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarán en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registro de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Cánon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.

b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y díere cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitarios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley Nº 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado íncurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por



Provincia E Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

:expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

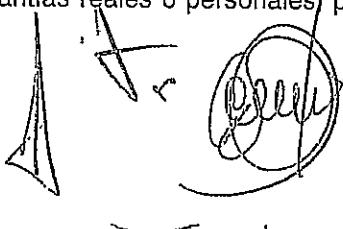
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales propias o de terceros, actuales



y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o cohexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7672, del 30 de Septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por Municipalidad de LANOS

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

CORESPONDE Expte. Letra I N° 75.015 Año 2013



Provincia

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007643

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Intendente.

4. Bienes:

Unidad_iveco_Daily 55 C 16_Equipada como Minibus y Espacio de Carga
Cantidad 1 unidad

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: IVECAM S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 14.976.21 (Pesos: Catorce Mil Novecientos Setenta y Seis con 21/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 a 36 cánones de 14.976.21 (Pesos: Catorce Mil Novecientos Setenta y Seis con 21/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Valor Base: 0.0222 .

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales:
Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; **Intereses Punitarios:** Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 19,272.74 (Pesos: Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Dos con 74/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.89 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos,



Provincia 
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007643 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A.

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Intendente

CORRESPONDE Expte. Letra

Nº 75015 Año 2013.

C.U.I.T.: 30-56227129-1

ING. BRUTOS: 902-148809-8

INICIO DE ACTIVIDADES: 12/02/1974



IVECAWI
Concesionario Oficial IVECO Argentina

A FACTURA PROFORMA NRO.

0006-0014839

FECHA

12 07 2013

Señores	Provincia Leasing
Dirección	
C.U.I.T.:	Municipalidad de Lanus - Minibus
Descripción:	10+1+Espacio de Carga

01 (Una) unidad marca IVECO modelo Daily 55C16 de 15 M³, nueva 0 Km., año 2013, Euro III, Industria Brasileña, motor Common Rail - Turbo Diesel Intercooler - EDC (Electronic Diesel Control) - Doble Árbol de Levas a la Cabeza, 4 cilindros, 2.998 Cm³, potencia 155 CV, distancia entre ejes 3.950 mm, ruedas delanteras simples y traseras duales, tanque de combustible de 70 lts, de demás características técnicas y accesorios de serie según folleto adjunto. Dentro del precio cotizado se incluye: Flete y Seguro desde Ferreyra (Pcia de Córdoba) hasta Concesionario en San Martín (Pcia de Buenos Aires); Flete, seguro y combustible desde Concesionaria a Carrocero; Seguro por Estadia; Flete, seguro y combustible desde el Carrocero hasta Concesionario; Lavado; Preentrega; Capacitación de uso de la unidad; Formularios para el Trámite del Patentamiento; etc.

Equipamiento:

1. Revestimiento interior de carrocería completa en termo formado de alto impacto con aislación térmica, combinada en pana al tono, con 4 luces interiores, 4 martillos con carteles reglamentarios, 4 parlantes, piso de carrocería en PVC vinílico lavable con madera fenólica náutica.
2. 10 butacas reclinables para viajes largos, con apoyabrazos en pasillos, apoya cabezas, con bases reforzadas, con tapizado en pana combinada, ignífuga.
3. 10 cinturones de seguridad.
4. 4 ventanas correderas (2 por lateral)
5. Juego de maleteros interiores, para lateral izquierdo y derecho.
6. 1 ventana de techo salida de emergencia expulsable.
7. Equipo de aire acondicionado.
8. 1 Calefactor de 12 Volt.
9. Juego de Lunetas Traseras
10. Un Matafuego de 2,5 Kg
11. Botiquín de primeros Auxilios
12. Un estribo derecho con pasamanos
13. Un chaleco reflectivo
14. Separación de carrocería en caño estructural revestido en termoformado.
15. Juego de cortinas para todas las ventanas del sector de pasajeros.
16. Bandas reflectivas reglamentarias y círculo de 90 Km.

Pintura: La unidad será entregada pintada de color Blanco.

Garantía Técnica: 1 (un) año sin límite de Km.

Precio a la fecha de la unidad en la ejecución descripta:

Son Pesos: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS**, con IVA incluido del 10,5%.

\$ 425.900-

www.ivecam.com.ar



sa Central

101 (Ex Ruta 8) Nro. 2984
9500BNU San Martín,
Buenos Aires
011 4753 3222
011 4754 5492
e-mail: info@ivecam.com.ar
Site: www.ivecam.com.ar

CORRESPONDE Expte. Letra I Nro 75.015 Año 2013

C.U.I.T.: 30-56227129-1

ING. BRUTOS: 902-148809-8

INICIO DE ACTIVIDADES: 12/02/1974



IVECAM
Concesionario Oficial IVECO Argentina

Validez de la Oferta: 30 días corridos a contar de la presente.
Plazo de Entrega: Dentro de los 60 (Sesenta) días corridos a contar de la OC.
Lugar de Entrega: Concesionaria San Martín.
Forma de Pago: Contado contra presentación de Factura y documentación de la unidad

Subtotal	\$ 385.429,86.-
IVA 10,5%	\$ 40.470,14.-
TOTAL	\$ 425.900.-

SON PESOS: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS, con IVA incluido del 10,5%.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE LOS PRECIOS Y CONDICIONES SON INDICATIVAS YA QUE LOS DEFINITIVOS SERAN LOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE RECIBIDA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE COMPRA Y/O ENTREGA

DR. DARIO MIGUEL HAZ FERREZ
Intendente Municipal

Lasa Central

v. 101 (Ex Ruta 8) Nro. 2984
B1650BNJ San Martín,
Provincia de Buenos Aires
tel. 011 4753-3222
fax 011 4753-5482
e-mail: info@ivecam.com.ar
web Site: www.ivecam.com.ar



www.ivecam.com.ar

Provincia 
Leasing



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.

1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.

1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.

1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.

1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acredecir en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

- 5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los



Provincia Leasing

depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitarios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Cañon.

6.1. El Cañon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Cañon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Cañon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

- a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
- b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
- c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.
- d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR, que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándose en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.

g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.

h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.

i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.

k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").

l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

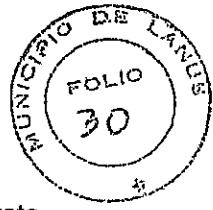
- emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
 - ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.
 - o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.
 - p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.
 - q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
 - r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya tratado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.
 - rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.
 - s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.
 - t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
 - u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.
 - v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
 - w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
 - x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

- a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR

Provincia Leasing



haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia C Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
- En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté en curso en una causal de incumplimiento.
- Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y dierre cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

- Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitorios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.
- Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones Vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitarios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por



Provincia Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... :expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se produzca producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplirlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario traspasar el dominio de los Bienes, pudiendo traspasar total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7043... del 30 de Septiembre de 2013..., que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por Municipalidad de
CAÑUS.

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

CORRESPONDE Expl. Letra I

Nº 75015 Año 2013



Provincia C Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO Nº 0007644

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I Nº 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I Nº 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI Nº 8.575.984, en su carácter de Intendente

4. Bienes:

Minicargador_Caterpillar_246C HF_
Cantidad 2 unidades

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: FINNING ARGENTINA S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 26.773.22 (Pesos: Veintiseis Mil Setecientos Setenta y Tres con 22/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 26.773.22 (Pesos: Veintiseis Mil Setecientos Setenta y Tres con 22/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

Valor Base: 0.0222

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Tipo de Cambio: U\$S 1 = \$5,727 (DOLAR BILLETE 16/09/2013)

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales; Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitarios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de verita del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 34,454.20 (Pesos: Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 20/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0:89 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar

CORRESPONDE Expte. Letra F 11975015 Año 2013



Provincia

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007644 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

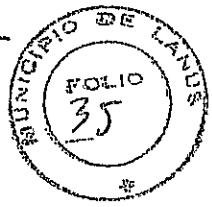
Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Intendente

CORRESPONDE Expte. Letra I Nro 75015 Año 2013



Factura Pro forma Nro. 1350044

Vendedor: Luciano De Vito
Fining Argentina S.A.



Fecha: 29 de Julio de 2013

Señores:
PROVINCIA LEASING
Presente

De nuestra consideración:

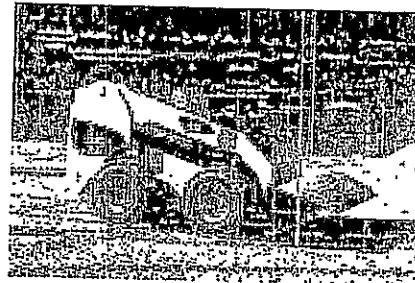
Por medio de la presente sometemos a vuestro estudio la presente oferta:

DESCRIPCION TECNICA

Minicargador marca CATERPILLAR modelo 246C, accionada por motor diesel Caterpillar modelo 3044 C DIT, de 4 cilindros turboalimentado, que desarrolla una potencia neta de 73 HP a 2600 r.p.m.
La máquina básica incluye:

CONTROLES:

Control piloto de implementos sobre derecha.
Control piloto para transmisión hidrostática sobre izquierda.
Acelerador de pie y de mano.



ELECTRICIDAD:

Sistema eléctrico de 12V.
Alternador de 90 Amp.
Batería libre de mantenimiento de 650 CCA.
Interruptor arranque/parada con llave.
Dos luces traseras.
Dos luces delanteras

PUESTO DEL OPERADOR:

Indicadores:

- Nivel de combustible.
- Horómetro.

Indicadores de advertencia al operador:

- Salida del alternador.
- Posabrazo elevado/operador fuera del asiento.
- Temperatura del refrigerante del motor.
- Presión de aceite del motor.
- Activación de las bujías incandescentes.
- Restricción en el filtro hidráulico.
- Temperatura del aceite hidráulico.
- Activación del freno de estacionamiento.

Asiento ajustable recubierto en vinilo.

Posabrazos ergonómico rebatible.

Sistema de bloqueo de controles si el operador deja su asiento o se levanta el posabrazos:

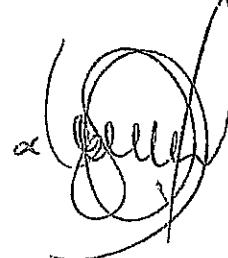
- Inhabilitación de implementos hidráulicos.
- Inhabilitación de transmisión hidrostática.
- Activación de freno de estacionamiento.

Semi cabina ROPS con inclinación hacia arriba y FOPS de nivel 1.

Espejo interior.

TREN DE POTENCIA:

- Drenaje ecológico para aceite del motor.
- Bomba de cebado de combustible.
- Bujías incandescentes como asistencia de arranque.





FINNING

- Inyección directa refrigerada por líquido.
- Filtro de aire de elemento dual y sello radial.
- Indicador de restricción del filtro de aire.
- Válvulas para toma de muestras para el SOS de aceite de motor e hidráulico.
- Filtro hidráulico a rosca.
- Filtros tipo "bayoneta" para el combustible y el separador de agua.
- Radiador de aceite hidráulico y refrigerante motor, inclinables hacia arriba para su limpieza.
- Silenciador de escape con bloqueo de chispas.
- Frenos de estacionamiento de disco múltiples en baño de aceite.
- Transmisión hidrostática.
- Tracción a cadena en las 4 ruedas.

OTROS ELEMENTOS STANDARD:

- Cerramiento del motor con cerrojo.
- Anticongelante de larga vida útil hasta -36C.
- Cáncamos de anclaje (4)
- Acople mecánico.
- Soporte de brazo de levante.
- Visor de nivel de aceite hidráulico.
- Visor de nivel del refrigerante del radiador.
- Depósito de expansión del radiador.
- Mangueras hidráulicas Caterpillar XT.

SE PROVEE CON LOS SIGUIENTES OPCIONALES:

- Hidráulico proporcional.
- Asiento de vinilo.
- Cinturón de seguridad de 50mm
- Acoplador rápido manual.
- Neumáticos 12 x 16,5 10R.
- Alarma de reversa.
- Control de una velocidad, con bocina y switch eléctrico para la herramienta de trabajo.
- Balde de uso general de 1676 mm de ancho, y 0,40 m³ de capacidad con uñas y cuchilla enteriza.
- Acuerdo de mantenimiento por 1000 hs de duración, el mismo está compuesto por:
 - Filtros, Lubricantes y grasa por 1000 hs de duración
 - Mano de obra para el servicio de 1000 hs

GARANTIA TECNICA: Un año sin límite de horas, no incluye viáticos y traslados del técnico.

PLAZOS DE ENTREGA: Entrega 45/60 días en planta Tortuguitas, salvo previa venta. Sujeto a aprobación de DJAI.

FORMA DE PAGO: Contado ó Mediante Leasing Bancario

PRECIO: Por un equipo en nuestra planta Tortuguitas, u\$s 60136 u\$s + IVA.-

PRECIO TOTAL: Por 2(dos) equipos en nuestra planta Tortuguitas, u\$s 120.273 u\$s + IVA.-

Luciano De Vito

Representante de Ventas de Equipos

Construcción & Forestal

Tel: (54-11) 4725-8800

Fax: (54-11) 4714-1162

Cel: (54-11) 154405-4417

Email: luciano.devito@finning.com.ar
www.finning.com.ar



Provincia Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes".

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditár en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.
- Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
- 5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los

Provincia



Leasing



depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir rémanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.

b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiva la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.

c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3 °, 4 °, 5 ° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.

e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

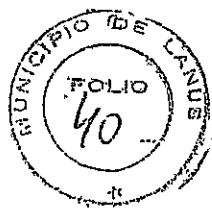
- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
- ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

- emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
 - ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.
 - o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.
 - p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.
 - q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
 - r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.
 - rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.
 - s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.
 - t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
 - u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.
 - v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
 - w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
 - x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

- a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registro de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagados. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada, y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieren erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
- En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
- Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato; antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

- Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitorios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliere con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.
- Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley Nº 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canón no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por



Provincia Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... :expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

i : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

t : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario traspasar el dominio de los Bienes, pudiendo traspasar total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fechante se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7674, del 30 de Septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por Municipalidad
de La Plata

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Provincia C
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007645

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Intendente

4. Bienes:

Retroexcavadora_Caterpillar_416E_4x4
Cantidad 1 unidad

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: FINNING ARGENTINA S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 25,016.03 (Pesos: Veinticinco Mil Dieciseis con 03/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 25,016.03 (Pesos: Veinticinco Mil Dieciseis con 03/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

Valor Base: 0.0222

Tipo de Cambio: U\$S 1 = \$5;727 (DOLAR BILLETE 27/09/2013)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitarios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA.

Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito, por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 32,192.89 (Pesos: Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Dos con 89/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.89 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.



Provincia 
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

13. EL TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales Nº 0007645 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: 
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: 
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: 
Nombre: Dario Hugo-Díaz Perez
Cargo: Intendente

CORRESPONDE Expl. Letra I Nro 75015 Año 2013



FINNING FINN
ARGENTINA S.A.

Factura Pro forma Nro. 1350048
Vendedor: Luciano De Vito
Finning Argentina S.A.

Fecha: 15 de Julio de 2013

Señores:
PROVINCIA LEASING
Presente

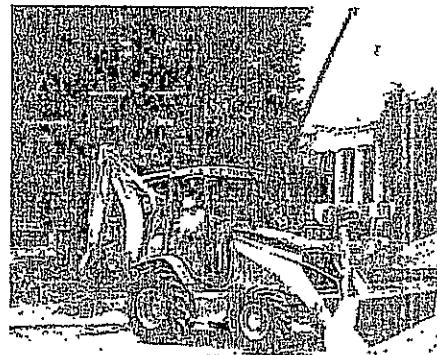
De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sometemos a vuestro estudio, la siguiente oferta:

DESCRIPCION TECNICA

Retroexcavadora cargadora marca CATERPILLAR modelo 416E accionada por motor diésel marca Caterpillar modelo 3054C DIT, de 4 cilindros, que desarrolla una potencia al volante de 93 HP al a 2200 r.p.m.

La máquina básica incluye:



RETROEXCAVADORA:

De 4.42m, de pivote central, con control de 2 palancas.

Control piloto de los estabilizadores.

Traba de pluma para transporte.

Traba de giro para transporte.

Apoyos de estabilizadores tipo garra.

ELECTRICIDAD:

Arranque eléctrico de 12 voltios.

Alternador de 100 amperes.

Bocina.

Alarma de retroceso.

Balizas / luces de giro.

Dos luces halógenas delanteras.

Dos reflectores halógenos traseros.

Luces de parada y de cola.

Sistema audible de alarma por fallas.

Sistema de arranque /parada con llave.

Batería de 880 CCA, libre de mantenimiento.

CARGADOR:

Indicador de nivel del balde.

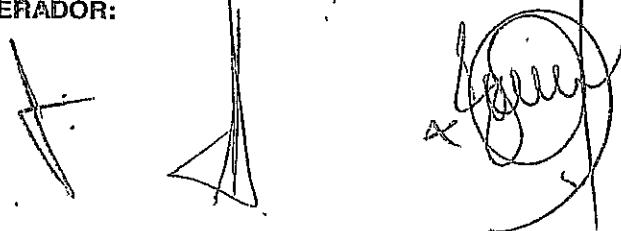
Cilindros hidráulicos de elevación con traba de seguridad, vuelta a posición de excavación (posicionador automático de balde).

Control automático de nivelación de carga con control de una sola palanca.

Ficha de neutralización de transmisión.

Cargador de inclinación única.

PUESTO DEL OPERADOR:



CORRESPONDE Expte. Letra I Nro 75.015 Año 2010



Grupo de indicadores con iluminación.
Espejo retrovisor interior.
Guardabarros traseros.
Techo con estructura antivuelco ROPS.
Cinturón retráctil de seguridad.
Acelerador de mano y de pie.
Alfombra.
Gancho para ropa.
Asiento con suspensión.
Caja porta vianda.

TREN DE POTENCIA:

Motor de bajas emisiones según normas Tier II.
Separador de agua.
Sistema de precalentamiento para arranque.
Filtro de aire con sello radial con predepurador integral e indicador de condición.
Frenos multidisco en baño de aceite acoplados hidráulicamente, con pedales duales y traba para uso simultáneo.
Traba de diferencial.
Freno de estacionamiento en la cadena cinemática.
Convertidor de torque.
Transmisión de cuatro velocidades sincronizadas con vaivén de potencia y traba de palancas.
Interruptor neutralizador de la transmisión.
Filtros a rosca para combustible, aceite del motor y aceite de la transmisión.

OTROS ACCESORIOS STANDARD:

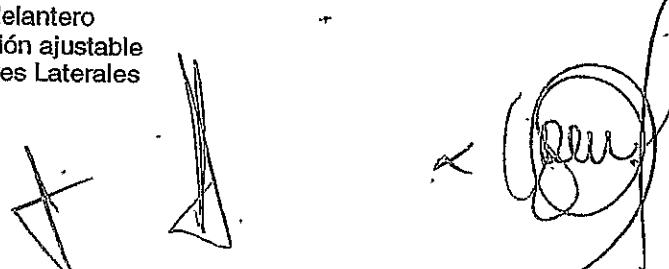
Dirección de potencia hidrostática.
Caja para herramientas.
Cáncamos para transporte.
Tanque de combustible de 143 litros de capacidad, con carga a nivel del suelo.
Paragolpes.
Refrigerante de larga vida útil de hasta -30°C

SISTEMAS HIDRAULICOS

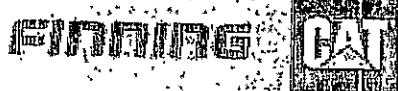
Sistema de flujo variable, sensor de carga, con bomba de pistón axial de 37 galones/min.
Filtro hidráulico a rosca, de 5 micrones.
Acoplos hidráulicos con sello O-Ring.
Mangueras Caterpillar XT-3.
Refrigerador de aceite hidráulico.

SE PROVEE CON LOS SIGUIENTES OPCIONALES:

Brazo Standard
Motor Turboalimentado
Hidráulicos base
Balde cargador de 1,0 m³ de capacidad.
Cámbia Cerrada con Aire Acondicionado.
Baterías 750CC
Limpiaparabrisas delantero
Columna de dirección ajustable
Espejos Retrovisores Laterales



CORRESPONDE Expte. Letra I N° 75.015 Año 2013



Balde de retro de 610 mm de ancho
Dientes para el balde
Tracción 4x4

PRECIO: Por un (1) Equipo en nuestra planta Tortuguitas 112.400 u\$s + IVA.-

GARANTIA TÉCNICA: Un año sin límite de horas (No incluye gastos de viáticos y traslado)

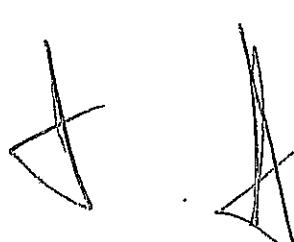
PLAZO DE ENTREGA: Aproximadamente 45/60 días en planta Tortuguitas, sujeto a aprobación de DJAI.

FORMA DE PAGO: Contado o Leasing Bancario

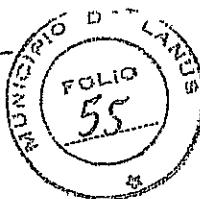
Quedo a disposición por cualquier consulta
Atentamente

Luciano De Vito
Representante de Ventas de Equipos
Construcción & Forestal
Tel: (54-11) 4725-8800
Fax: (54-11) 4714-1162
Cel: (54-11) 154405-4417
Email: luciano.devito@finning.com.ar
www.finning.com.ar

El



CORRESPONDE Expte. Letra I N° 75.015 Año 2013



Provincia 
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007646 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Intendente



RENAULT

CORRESPONDE Expte. Letra I

Nº 75015 AÑO 2013

**FACTURA PROFORMA**Señores: PROVINCIA LEASING

30/07/2013

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V.UNITARIO S/IVA	TOTAL
3 Unidades	<u>Marca</u> RENAULT	\$ 82.207	246.621,71
	<u>Modelo</u> KANGOO FURGON 1.6 5 ASIENTOS		
	<u>Código Industrial</u> FC1T 1035		
	<u>Color</u> SEGÚN DISPONIBILIDAD		
	<u>Modelo Año</u> O KIM 2013		
	<u>Origen</u> NACIONAL		
	Precio de lista sin iva		246.621,71
	IVA 10,5 %		25.895,29
PRECIO TOTAL :			\$272.517,00

Son Pesos : Doscientos setenta y dos mil quinientos diecisiete

Formularios y flete incluido

Patentamiento a cargo del comprador

Plazo máximo de entrega 45 días una vez recibida la orden de compra.

La compra se concretará en:

Av Cordoba 3647, Cap Fed

Vendedor Interviniente: Sanchez Pablo Te:(15-68362285)



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio Identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes".

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.

5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditarse en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si, en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los

Provincia Leasing



depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido..

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiva la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de accordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
- ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y l) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarse cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya tratabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregarán en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

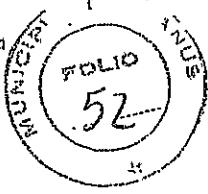
10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aúñ aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda, expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 11 y 10 a cargo del TOMADOR.

b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté en curso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y dierre cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1. Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitarios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley Nº 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero; quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

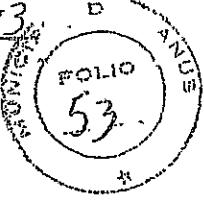
14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por



Provincia Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... :expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR; en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7645.. del 30.. de Septiembre.. de 2013..., que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

CORRESPONDE Expte. Letra I N° 75.015 Año 2013



Provincia C
Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007646

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Intendente

4. Bienes:

Furgón_Renault_Kangoo_1.6 c/5 Asientos (FCT 1035)
Cantidad 3 unidades

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: CENTRO AUTOMOTORES S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 9.463.23 (Pesos: Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 23/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 9.463.23 (Pesos: Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 23/100)
períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Valor Base: 0.0214 .

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales:
Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitarios: Sumatoria de la Tasa Badlar
Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;

b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 12,338.55 (Pesos: Doce Mil Trescientos Treinta y Ocho con 55/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.86 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes".

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
 - a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.
- 5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los

Provincia 
Leasing



depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

- a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
- b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
- c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.
- d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3 °, 4 °, 5 ° y 6 ° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de

Provincia Leasing



guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.

g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.

h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios qualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.

i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.

k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").

l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya tratabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en qué se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.

b) en el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté en curso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y dierre cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitarios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por



Provincia Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmisir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmisir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 76/16.. del 30.. de Septiembre.. de 2013...., que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por Municipalidad
de La Plata

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

CORRESPONDE Expte. Letra I N° 75.015 Año 2013



Provincia Teasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007647

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estanislao José Claisse, D.N.I N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de Titular

4. Bienes:

Furgón_Renault_Kangoo_1.5 DA 1PL (FC1E 054)
Cantidad 2 unidades

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: CENTRO AUTOMOTORES S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanus, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 5.698.70 (Pesos: Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 70/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 5.698.70 (Pesos: Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 70/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Valor Base: 0.0214 .

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales;
Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitarios: Sumatoria de la Tasa Badlar
Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140035901506305138383 , o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA.
Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

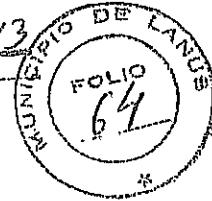
8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 7,430.20 (Pesos: Siete Mil Cuatrocientos Treinta con 20/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.86 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza ad referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar



Provincia G
Leasing G

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

14. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007647 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Por MUNICIPALIDAD DE LANUS

Firma: _____
Nombre: Estanislao José Claisse
Cargo: Apoderado

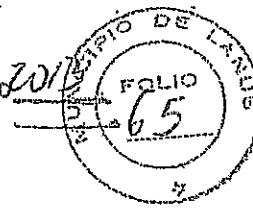
Firma: _____
Nombre: Dario Hugo Diaz Perez
Cargo: Titular

Firma: _____
Nombre: Leonardo Alberto Scoccalmarro
Cargo: Apoderado



RENAULT

CORRESPONDE Expte. Letra I Nro 75.015 Año 2013



FACTURA PROFORMA

30/07/2013

Señores: PROVINCIA LEASING

Municipalidad de Lanus

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	TOTAL
2 Unidades	<u>Marca</u> RENAULT	\$ 74.227	148.454,29
	<u>Modelo</u> KANGOO FURGON DIESEL 1.5 DA 1 PL		
	<u>Código Industrial</u> FC1E 054		
	<u>Color</u> SEGÚN DISPONIBILIDAD		
	<u>Modelo Año</u> 0 KM 2013		
	<u>Origen</u> NACIONAL		
	Precio de lista sin iva		148.454,29
	IVA 10,5 %		15.587,71
PRECIO TOTAL :			\$164.042,00

Son Pesos : ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y dos pesos

Formularios y flete incluido

Patentamiento a cargo del comprador

Plazo máximo de entrega 45 días una vez recibida la orden de compra.

Lugar de entrega:

La compra se concretará en:

Av Cordoba 3647. Cap Fed

Vendedor Interviniente: Sanchez Pablo Te:(15-68362285)



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
- 1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
- 1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
- 1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

3. Canon mensual.

- 3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
- 3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
- 3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").
- 3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4
- 3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

- 4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").
- 4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.
- 4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

- 5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
- 5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
 - b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
 - c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.
- Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
- 5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los



Provincia Leasing

depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándose en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

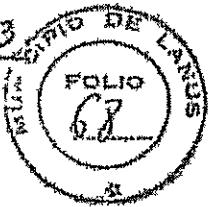
a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.

b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.

c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3 °, 4 °, 5 ° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.

e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento, regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b;
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos;
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuere la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que esté incurriendo con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes;
- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo;
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso;
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la clasificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o al tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le habilitará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder;
- m) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir indemnización alguna.
- n) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

- emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
 - ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los Índices e), g), i) y ll) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones, a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.
 - o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo establecido para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.
 - p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil de suceso de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de el uso de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarla o cualquier responsabilidad al DADOR.
 - q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
 - r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y al responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.
 - s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.
 - t) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.
 - u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR sea lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe al cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
 - v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.
 - w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras fideicomisiones ocasionaladas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
 - x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por cuantía ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
 - y) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

- a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregar en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición incluyente para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 1.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia E. Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiéndolo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato, o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustitución del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciendo cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abriendo en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR se reembolse los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna;

9.4. En caso de destrucción, o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido;

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los Bienes que eventualmente reemplazarán en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la Indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquéllos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato, tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

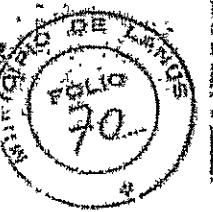
- 9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.
- 9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.
- 9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes, el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes, en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR

- 10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e integralmente del TOMADOR todo gasto honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, localización, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.
- 10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto, en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales impuestos mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.
- 10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 10.2 que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos, al solo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por El DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos

- 11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abone la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0.5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.
- 11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de intercalación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos



Provincia Leasing

indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Cánon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en su término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su recobro mediante un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originarios en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.

b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando esto esté incurso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que para el pago del valor residual aplique el plazo fijado establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificar el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y darse cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1. Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses pluriatorios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 15 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones Vencidos o a Vender, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por incumplimiento contractual equivalente al 5% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinara conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.



Provincia

Leasing

medio fechante con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el Vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_{n+1}}{(1+i)^{n+1}} + VR$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Cánon.

... expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones;

C_n : el último Cánon del Contrato.

n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplirlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito, Reserva del DADOR

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmisir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero designario del crédito por Cánon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos activos y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesoario y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios, Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyerán su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notifique la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales.

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de proseguir su suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7977, del 02 de Mayo de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Lo(s) que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD
ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por MUNICIPALIDAD DE
LA VEGA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Provincia Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0007648

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, 30/09/2013

2. Apoderados DADOR: Estahislao José Claisse, D.N.I. N° 26.690.799, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Domicilio especialmente Constituido: Av. H. Yrigoyen 3868, Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES

Representante/s/apoderado/s: Sr/Sres Dario Hugo Diaz Perez, DNI N° 8.575.984, en su carácter de intendente

4. Bienes:

Furgón Renault Kangoo 1.6 Base I PL (FC) T 053
Cantidad 2 unidades

Datos Vendedor, determinado por el TOMADOR: CENTRO AUTOMOTORES S.A.

Domicilio de Ubicación del Bien: Av. H. Yrigoyen 3868, Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES

5. Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon:

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 5.047.55 (Pesos: Cinco Mil Cuarenta y Siete con 55/100)

Valor de los cánones siguientes:

2 al 36 cánones de 5.047.55 (Pesos: Cinco Mil Cuarenta y Siete con 55/100) períodos mensuales.

Tasa Base: 17.65 % Anual

Valor Base: 0.0214

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Tipo de Cambio: No Corresponde

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales; **Intereses Compensatorios:** Tasa Básica Privada; **Intereses Punitarios:** Sumatoria de la Tasa Básica Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") débite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 0513838 radicada en la Sucursal 5063-LANUS de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 014003590150030513838, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplir íntegramente el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

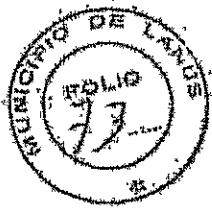
8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por demoras en la entrega del bien por parte del Proveedor.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bienes objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio (en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo, sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las Condiciones Generales de este contrato.

10. Valor Opción a Compra: 6,581.20 (Pesos: Seis Mil Quinientos Ochenta y Uno con 20/100)

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0.86 %

12. Ordenanza: El presente se formaliza al referéndum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho



Provincia Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las Condiciones Generales.

13. El TOMADOR se compromete a: Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición incluyente para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.b).

14. Condiciones Generales Relacionadas: Al todo queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0007648 del 30 de septiembre de 2013, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A.

Habilitada:

Firma:
Nombre: Estanislao Hugo Claesse
Cargo: Apoderado

Por MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Firma:
Nombre: Darío Hugo Díaz Pérez
Cargo: Intendente

Firma:
Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro
Cargo: Apoderado

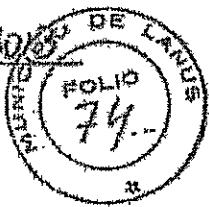
RENAULT



RENAULT

CORRESPONDE Expte. Letra

Expo 73015 Anexo 2008



FACTURA PROFORMA

30/07/2013

Señores: PROVINCIA LEASING

CANTIDAD	DESCRIPCION	V.UNITARIO \$/IVA	TOTAL
2 Unidades	<u>Marca</u> RENAULT	\$ 66.737	133.474,30
	<u>Modelo</u> KANGOO FURGÓN 1.6 BASE 1 PL.		
	<u>Código Industrial</u> PC11 063		
	<u>Color</u> SEGÚN DISPONIBILIDAD		
	<u>Modelo Año</u> O KM 2013		
	<u>Origen</u> NACIONAL		
	Precio de lista sin Iva		131.473,30
	IVA 10,5 %		13.304,70
			PRECIO TOTAL : \$145.778,00

Son Pesos : Ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta

Formularios y flete incluido

Patentamiento a cargo del comprador

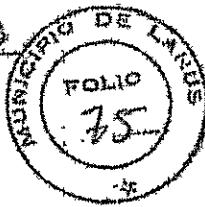
Plazo máximo de entrega 45 días una vez recibida la orden de compra.

Lugar de entrega: Av CORDOBA 3647 Cap Fed

La compra se concretará en:

Av CORDOBA 3647, Cap Fed

Vendedor Interviniente: Sánchez Pablo Tel: (15-68302285)



Provincia Leasing

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Ribeirini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes".

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enumbradas en las siguientes Cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares.

1. Objeto.

1.1. El da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.

1.2. El TOMADOR solidaria que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor, indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evitación o los vicios restringitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.

1.3. La selección del Bien y del Proveedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.

1.4. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que surgen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.

1.5. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Proveedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Proveedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Proveedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Proveedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.15. y 19.

3. Canon mensual.

3.1. El Canon será mensual, (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.

3.2. El DADOR percibirá el primer Canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.

3.3. El valor de los Cánones siguientes, será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").

3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9^o) al treceavo (13^o) días hábiles, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la Cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del Canon definido en la Cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato, y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecida de acuerdo a la Cláusula 4.4.

3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicha importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

4.1. El Canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencido el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo Canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

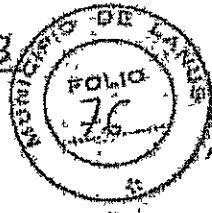
5.1. Para el pago del Canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1, a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace; el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.

5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá inmediatamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- efectuar el débito por el total, generando saldo déudor en la cuenta;
- efectuar depósitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Co-participación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los



Provincia Leasing

depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitorios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Proveedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustitución o destrucción total o parcial de los Bienes.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo el TOMADOR ante el DADOR por los perjuicios que sufre la cosa motivados por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negara suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfectamente y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radioación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al Canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. EL TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros; El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

- exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
- resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
- Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los Cánones vendidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la Cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los Cánones y obligaciones no vendidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la Cláusula 16. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la Cláusula 15.
- en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que llenen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la Cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándose en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato Invocando causa alguna atribuida a los Bienes.
- Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
- No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1804 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de Canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
- Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
- Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de



Provincia Leasing

guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriese con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien, o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de Canon extraordinario (en adelante "Canon extraordinario").
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
- ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir comperisación alguna.
- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos

emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente Cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la Cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las Cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya tratado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la Cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

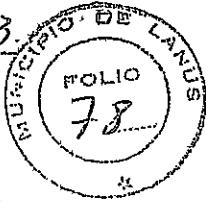
w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro corresponda tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

x) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR



Provincia Leasing

haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la Cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la Cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la Cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la Cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral,

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la Cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la Cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato y Canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR, de sus obligaciones.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la Cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se occasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de Canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad del dominio ante el registro correspondiente, el Tomador deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0.1% cada tres meses.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpellación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos

Provincia Leasing



indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de Cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el periodo que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.

b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimiento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1.

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la Cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitivos que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en Cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los Cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la Cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada Cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el Canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la Cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no-pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente Cláusula, por el procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente Cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una Cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1 La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por



Provincia Leasing

medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C_1 : valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C_2 : valor del siguiente Canon.

... expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n : el último Canon del Contrato.

n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplirlos con posterioridad.

18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales

y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las Cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato; adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° 7640 del 30 de Septiembre de 2017, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____